



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0 1 AGO, 2018 /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y NORMATIVA CONEXA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y normativa conexa, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorporan los conceptos de "Operaciones Financieras", "Producto Financiero" y "Servicios Financieros", conforme lo estipulado en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

b. Sección 2: Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se complementa el Artículo 3° "Etapas del proceso de gestión integral de riesgos", en su inciso a. "Identificación", precisando que en este proceso se deben reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que pueden surgir como consecuencia de iniciar nuevas operaciones y servicios financieros o introducir nuevos productos financieros.

c. Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se incorpora el Artículo 8° "Nuevas operaciones y servicios financieros no previstos", donde se establecen los requisitos que las entidades supervisadas deben cumplir a fin de obtener la autorización de la Autoridad de Supervisión

AGL/FSM/NHB/JSV

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Ita Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Ita,Catolica N° 2507 • 1elf: (591-2) 2174444-2431919 • 1ax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Oficina central, Plaza Isabel Ita,Catolica N° 2507 • 1elf: (591-2) 2111818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívara Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





del Sistema Financiero para iniciar nuevas operaciones y servicios financieros, con base en lo estipulado en el Artículo 120 de la LSF.

Asimismo, se añade el Artículo 9° "Nuevos productos financieros", donde se enfatiza la obligación de las entidades financieras de prestar especial atención a los factores de riesgo operativo inherentes a la sofisticación y modernización continua de la tecnología, en el desarrollo y aprobación interna de nuevos productos financieros, conforme lo señalado en el Artículo 453 de la LSF.

d. Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos

En el Artículo 2° "Responsabilidades y Funciones del Directorio u Órgano equivalente", se incluye la función del Directorio u Órgano equivalente de aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevas operaciones y servicios financieros.

2. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo

Sección 2: De la Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo

En el Artículo 4° "Establecimiento de Políticas y procedimientos", en su inciso g, se considera la necesidad de tener políticas que definan lineamientos para la aprobación de nuevas operaciones y servicios financieros.

3. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Se elimina el Artículo 9° "Nuevos productos y operaciones".

4. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Operativo

Se elimina el Artículo 8° "Nuevos productos y servicios financieros".

- 5. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
 - a. Sección 3: Responsabilidad de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

Se modifica el Artículo 2° "Responsabilidades de la Gerencia General", adicionando el inciso k, en el que se señala que es responsabilidad de la Gerencia General verificar la existencia de un "Registro de Productos Financieros" y consecuentemente se incorpora el Anexo 2 al Reglamento de

AGL/FSM/ŊHB/JSV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Zatólica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Control Interno y Auditores Internos, donde se define el formato de dicho registro.

b. Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se añade el inciso f, donde se establece que el plazo para la elaboración del Registro de Productos Financieros, será hasta el 31 de diciembre del 2018.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA A.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financière



Vo.Bo.

Adj.: Lo Citado AGL/FSM/NHB/JSV

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 1 AGO. 2018 1102 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 072/2003, SB N° 120/2004, ASFI N° 659/2012, ASFI N° 722/2012, ASFI N° 798/2013, ASFI/738/2018 y ASFI/771/2018 de 23 de julio de 2003, 9 de diciembre de 2004, 28 de noviembre de 2012, 14 de diciembre de 2012, 4 de diciembre de 2013, 15 y 22 de mayo de 2018, respectivamente, la Carta Circular SB/IEN/2461/2008 de 14 de octubre de 2008, la Circular Externa SGDB N° 006/2018 de 5 de febrero de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia, el Informe ASFI/DNP/R-156651/2018 de 24 de julio de 2018, referido a las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y reglamentos conexos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 7

9

AGL/FSM/MM/y

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro-de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que:

- "I. En el ejercicio de sus funciones de supervisión, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI deberá evaluar la vigilancia del directorio u órgano equivalente al proceso de administración integral de los riesgos.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI aplicará sanciones al directorio u órgano equivalente, cuando los niveles de exposición a riesgos sean elevados por efecto de la inexistencia de políticas y procedimientos o porque los mismos presentan debilidades que limitan una óptima gestión de los riesgos".

Que, el parágrafo II del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras podrán solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en la presente Ley a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, misma que deberá aceptar o rechazar la solicitud con carácter general, por tipo de entidad".

Que, el Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

"I. Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

AGL/FSM/MMW

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Pleza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

9 (g





II. Es responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación, de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la entidad".

Que, el parágrafo II del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Especial atención merecerán los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, la incursión en nuevos mercados y las innovaciones financieras, que dan lugar a la creación de nuevos productos y servicios financieros".

Que, mediante Resolución ASFI N° 659/2012 de 28 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

Que, mediante Resolución SB N° 120/2004 de 9 de diciembre de 2004, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, ahora contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI N° 798/2013 de 4 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3° de la RNSF.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna", ahora denominado REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/738/2018 de 15 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE

AGL/FSM/MN/77 Pág. 3 de 7

4

90

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RIESGOS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ y al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y **AUDITORES INTERNOS.**

Que, mediante Resolución ASFI/771/2018 de 22 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO.

Que, con Carta Circular SB/IEN/2461/2008 de 14 de octubre de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruyó a las entidades supervisadas que cuando las mismas implementen nuevos servicios, nuevos productos o una nueva modalidad de los servicios y productos que prestan, se encuentran obligadas a remitir información inherente a los citados aspectos.

Que, mediante Circular Externa SGDB N° 006/2018 de 5 de febrero de 2018, el Banco Central de Bolivia emitió el "Procedimiento de No Objeción a Nuevos Servicios o Instrumentos Electrónicos de Pago", en cuyo numeral 6 se establece que: "Una vez recibida la respuesta, la entidad solicitará autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI adjuntando como antecedentes la no objeción del BCB".

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los criterios a ser incorporados en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, contenidas en el Capítulo I del Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y con base en lo estipulado en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), corresponde insertar las definiciones de "Operaciones Financieras", "Producto Financiero" y "Servicios Financieros", en las citadas directrices.

Que, en el marco de lo dispuesto por el parágrafo II del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a aceptar o rechazar a las entidades financieras la solicitud de autorización para la realización de operaciones que no están previstas en la citada Ley, así como de lo estipulado en el Artículo 449 del mismo cuerpo legal, que prevé la obligación de las entidades financieras en cuanto a la gestión integral de riesgos y toda vez que en el proceso de la mencionada gestión, específicamente en su etapa de identificación no se encuentran precisados los lineamientos sobre nuevas operaciones y servicios financieros ni nuevos productos financieros, con el propósito de que las entidades financieras reconozcan y gestionen los diferentes tipos de

AGL/FSM/MM/X Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





riesgos que se encuentran asociados a las nuevas operaciones que pretendan realizar, corresponde incorporar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, los citados criterios.

Que, toda vez que las entidades supervisadas, para iniciar nuevas operaciones financieras, que no se encuentran previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, están obligadas a solicitar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la correspondiente autorización, conforme estipula el parágrafo II del Artículo 120 de la citada Ley, concordante con lo dispuesto a través de la Circular Externa SGDB N° 006/2018 de 5 de febrero de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia, en cuanto al procedimiento de no objeción a nuevos servicios o instrumentos electrónicos de pago, es pertinente incorporar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, los requisitos documentales que deben presentar las entidades financieras dentro el citado trámite de autorización.

Que, en el marco de lo establecido por el parágrafo II del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone la especial atención por parte de las entidades supervisadas sobre los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones y con el propósito de que las entidades supervisadas mantengan un perfil de riesgo adecuado con relación a las modificaciones a las operaciones y servicios financieros ya autorizados, así como nuevos productos financieros que pretendan implementar, corresponde detallar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, las diligencias previas que éstas deben realizar para dicho propósito.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que remarca la importancia de la vigilancia del Directorio u Órgano equivalente en el proceso de administración integral de riesgos, cabe atribuir a dicha instancia de gobierno la decisión de aprobación para la incursión de las entidades supervisadas en nuevas operaciones y servicios financieros, así como nuevos productos financieros que implementen; por lo cual es pertinente precisar este criterio en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, como responsabilidad y función que le compete cumplir a dicha instancia de decisión.

Que, en el entendido que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Carta Circular SB/IEN/2461/2008 de 14 de octubre de 2008, instruyó a las entidades supervisadas que cuando las mismas implementen nuevos servicios, nuevos productos o una nueva modalidad de los servicios y productos que prestan, se encuentran obligadas a remitir información inherente a los citados aspectos y con el propósito de mantener uniformidad en las disposiciones que ASFI emite, evitando la duplicidad, es pertinente dejar sin efecto la citada Carta Circular, debido a que los criterios que señala sobre "Nuevas operaciones y servicios no previstos", así como

AGL/FSM/MM/V

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585. Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

G .





"Nuevos productos financieros", están siendo considerados en las presentes modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y normativa conexa.

Que, con el propósito de mantener concordancia con los lineamientos que se incorporan en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, en lo referente a nuevas operaciones y servicios financieros, así como nuevos productos financieros que las entidades supervisadas implementarán, es pertinente modificar las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, incorporando la obligación para que éstas incluyan dentro de sus políticas y procedimientos los citados aspectos.

Que, a efectos de uniformar los lineamientos contendidos en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, referidos a nuevas operaciones y servicios financieros, así como nuevos productos financieros que las entidades supervisadas implementarán y con el propósito de evitar la duplicidad en razón a que las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, así como las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO, consideran criterios relativos a los citados aspectos, es pertinente suprimir en estas últimas, las referencias sobre nuevas operaciones, servicios financieros y nuevos productos financieros.

Que, tomando en cuenta que la Gerencia General, es la instancia responsable en las entidades supervisadas de implementar un adecuado y efectivo sistema de control interno y conforme los lineamientos considerados en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, así como en las normativas conexas, es pertinente modificar el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, incorporando la obligación de mantener un registro de productos financieros para su adecuado control.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-156651/2018 de 24 de julio de 2018, se determinó aprobar las modificaciones efectuadas las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y reglamentos conexos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

AGL/FSM/MM//

Pág. 6 de 7

3

La Paz: Oficina central, PJ 2a Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno: "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 2.0, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585. Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, a las normativas detalladas en el siguiente cuadro y que de acuerdo al texto que en Anexo forman parte de la presente Resolución:

N°	Denominación de la Normativa	Capítulo	Título	Libro	
1	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	I		3°	
2	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	II	I	3°	
3	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	I	III	3°	
4	DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO	II	٧	3°	
5	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	II	IX	3°	

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Carta Circular SB/IEN/2461/2008 de 14 de octubre de 2008, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

Autoridas de Supervision del Sistema Financiero



Pág. 7 de 7

Vo.Ec. Vo.Ba AGL/FSM/MMW

H.A.G.

La Pazz Discontinuo de Consulta, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 291790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 46238858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central el El Siglo 1-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Colicina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, polante Vaja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Linea ratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º- (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas sujetas a su ámbito de aplicación, deben cumplir, respecto a la gestión integral de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2°- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

La aplicación por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas, según se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, de acuerdo con el objeto social exclusivo establecido en el parágrafo I, Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), considerando además dos ámbitos, uno referido a la exposición a los riesgos específicos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) en particular y otro resultante de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.

Artículo 3º- (**Definiciones**) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. Apetito al riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. En las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, a su solicitud podrán participar del mismo, solamente con derecho a voz los responsables de las Unidades de gestión de riesgos de las EFIG, según corresponda.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.



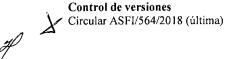
Control de versiones

Circular ASFI/564/2018 (última)

Para el caso de la Entidad Financiera de Vivienda y la Entidad Financiera Comunal, al menos un socio o un miembro de la organización de productores elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de gestión integral de riesgos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 256 y 307 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), respectivamente.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- e. Exposición: Está determinada por el riesgo asumido por la entidad supervisada, menos la cobertura implantada;
- Gestión integral de riesgos: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- Impacto: La consecuencia o consecuencias de un evento que puede ser interno o externo a la entidad supervisada, que se expresa ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente, se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras;
- Interrelación de riesgos: Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su solvencia;
- Límite interno: Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia:
- Modelo de negocio: Es el conjunto de actividades que desarrolla una entidad supervisada, para satisfacer a los clientes en un momento determinado del tiempo;
- Operaciones financieras: Son las operaciones activas, pasivas o contingentes realizadas por una entidad supervisada, en el marco de las actividades previstas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros:
- l. Perfil de riesgo: Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad:
- Producto financiero: Tipo, clase o categoría en que se distingue un determinado servicio u operación financiera:
- Riesgo: Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- Riesgo de autonomía: Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;



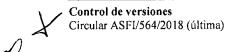
- p. Riesgo cambiario: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas, contingentes o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;
- **q.** Riesgo de contagio: Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- r. Riesgo de crédito: Es la probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad supervisada de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- s. Riesgo de grupo financiero: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre las empresas integrantes del grupo financiero;
- t. Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad supervisada;
- u. Riesgo de mercado: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subyacentes en operaciones financieras;
- v. Riesgo de transparencia: Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- w. Riesgo inherente: Es el riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la actividad financiera, al ser intrínseco a las distintas actividades y áreas de la entidad supervisada, sin considerar los sistemas de gestión y control;
- x. Riesgo legal: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- y. Riesgo operativo: Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- z. Riesgo sistémico: Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad;
- **aa.** Riesgo tecnológico: Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;



Control de versiones

Circular ASFI/564/2018 (última)

- **bb.** Servicios financieros: Servicios diversos que prestan las entidades supervisadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores financieros;
- cc. Tipo de Riesgo: Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de crédito, de mercado, cambiario, liquidez, operativo, legal, tecnológico, de autonomía, de contagio, de transparencia y otros;
- dd. Unidad de gestión de riesgos: Es un Órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.
 - Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.



SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°-(Implementación de la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada es responsable de administrar sus riesgos, a cuyo efecto debe contar con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

El proceso de gestión de riesgos deber ser integral para lo cual la entidad supervisada debe considerar la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, así como la(s) interrelación(es) que puede(n) existir entre estos.

La administración integral de riesgos, implica que la entidad supervisada debe definir su apetito al riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión integral de riesgos, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

(Principios para la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada, en la Artículo 2°implementación de un sistema de gestión integral de riesgos debe observar mínimamente los siguientes principios:

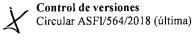
- Contar con una estrategia formal para la gestión integral de riesgos, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que facilite la gestión integral de riesgos, y evite posibles conflictos de interés;
- Delimitar la exposición a los distintos tipos de riesgo, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;
- Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que apoyen la gestión integral de riesgos;
- Actualizar oportunamente el proceso de gestión integral de riesgos en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o al apetito al riesgo de la entidad supervisada;
- Implementar un sistema de control que permita el cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad supervisada;
- Promover una cultura de gestión integral de riesgos al interior de la entidad supervisada; g.
- Implementar sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales h. se encuentra expuesta la entidad supervisada, a las instancias que correspondan;
- Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas. i.



Libro 3° Título I

Artículo 3°- (Etapas del proceso de gestión integral de riesgos) La gestión integral de riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Identificación: Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las operaciones que realiza la entidad supervisada, y aquellos que pueden surgir como consecuencia de iniciar nuevas operaciones y servicios financieros o introducir nuevos productos financieros, así como efectuar modificaciones a los ya existentes.
 - Esta etapa permite determinar de manera preventiva posibles acciones a seguir, dado que se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden, la interrelación que puede existir entre estos, las áreas expuestas y el posible efecto que se produciría en la situación financiera de la entidad supervisada;
- b. Medición: Es la etapa en la cual la entidad supervisada, a través de las herramientas que desarrolla, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer, dada la ocurrencia de eventos adversos:
- c. Monitoreo: Consiste en el establecimiento de procesos de control al interior de la entidad supervisada, que está asociado entre otros a los sistemas de información que facilitan el seguimiento de la gestión integral de riesgos, ayudando a detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- d. Control: Es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la entidad supervisada;
- e. Mitigación: Corresponde a las acciones realizadas, los mecanismos y/o coberturas implementadas por la entidad supervisada, para reducir al mínimo las pérdidas incurridas, como consecuencia de la materialización de los sucesos o eventos adversos motivadores de riesgos;
- f. Divulgación: Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la entidad supervisada y su proceso de gestión integral de riesgos, destinada al Directorio u Órgano equivalente, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso crítico de autodiagnóstico sobre la gestión integral de riesgos.



Página 2/2

SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1°- (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

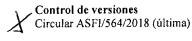
Artículo 2°- (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º- (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, por lo cual deben incorporar entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4°- (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.

Artículo 5°- (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información para la gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.



Artículo 6°- (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgos asumidos y la interrelación que puede existir entre éstos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

Artículo 7°- (Grupos Financieros) La Sociedad Controladora, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos precedentes, debe instruir a sus Empresas Financieras Integrantes del Grupo que adecuen sus estrategias, políticas, procedimientos de gestión de riesgos y otras normas internas de similar naturaleza, en función a las directrices que establezca dicha sociedad, debiendo comprender, entre otros, la gestión de los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, considerando, entre otros, las operaciones intragrupo, así como las actuaciones que realicen como Grupo Financiero.

Artículo 8°- (Nuevas operaciones y servicios financieros no previstos) La entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), para iniciar nuevas operaciones y servicios financieros no previstos en la citada Ley, debe solicitar autorización a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), quien podrá aceptar o rechazar la solicitud con carácter general, por tipo de entidad, adjuntando para el efecto:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio u Órgano Equivalente en la que conste la aprobación de dicha instancia para la realización de la nueva operación o servicio financiero;
- b. Informe de Gerencia General sobre la factibilidad económica, operativa y tecnológica de la implementación de la nueva operación o servicio financiero, así como del cumplimiento legal en dicha implementación;
- c. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la gestión de riesgos asociados a la prestación de la nueva operación o servicio financiero;
- **d.** Informe de Auditoria Interna avalando el cumplimiento de la normativa aplicable, para la prestación de la nueva operación o servicio financiero.

ASFI podrá requerir, cuando lo considere pertinente, ampliaciones y aclaraciones sobre los informes presentados u otra información para su evaluación.

En caso de ser requerida la incorporación de algún servicio de pago o instrumento electrónico de pago, la entidad supervisada debe solicitar la no objeción previa del Banco Central de Bolivia (BCB), de acuerdo con la normativa aplicable emitida por el BCB.



Presentada la documentación antes detallada, ASFI emitirá, la Resolución autorizando o rechazando la realización de la nueva operación o servicio financiero no previsto en la LSF.

La emisión de la Resolución de autorización no impide o restringe a ASFI de cancelar dicha autorización, de forma posterior, cuando se adviertan: incumplimientos o malas prácticas, que el perfil de riesgo de la entidad supervisada supera los niveles de tolerancia definidos por ésta, desvíos u otros que afecten al consumidor financiero.

Artículo 9°- (Nuevos productos financieros) La entidad supervisada en el desarrollo y aprobación interna de nuevos productos financieros y modificaciones a productos, operaciones o servicios financieros ya autorizados, debe prestar especial atención a los factores de riesgo operativo asociados a la sofisticación de los servicios financieros, la modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, así como la incursión en nuevos mercados, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Antes de poner un producto financiero, nuevo o modificado, a disposición del consumidor financiero, la entidad supervisada debe contar con la documentación que se detalla a continuación:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio u Órgano equivalente que autorice su implementación o modificación:
- b. Informe de Gerencia General referido a su factibilidad operativa, tecnológica y legal, de acuerdo a su complejidad, el cumplimiento de las políticas internas para su aprobación, además del análisis económico financiero en cuanto a su implementación;
- c. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que considere los riesgos asociados a su prestación, señalando las estrategias de cobertura de riesgos;
- d. Modelo de contrato a ser utilizado, si corresponde;
- e. Las modificaciones correspondientes a los planes de contingencia y continuidad de operaciones, cuando corresponda;
- f. Las modificaciones realizadas a las políticas y procedimientos, cuando corresponda;
- g. Actividades de educación financiera relacionadas con las características del nuevo producto o servicio financiero, sus usos, beneficios y riesgos, dirigidas a los consumidores financieros;
- **h.** Detalle de capacitaciones brindadas a los funcionarios de la entidad supervisada para la prestación del nuevo producto financiero.

Esta información permanecerá en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

La implementación de estos productos será evaluada por ASFI, pudiendo ordenar la suspensión de los mismos cuando se adviertan: incumplimientos o malas prácticas, que el perfil de riesgo de la entidad supervisada supera los niveles de tolerancia definidos por ésta, desvíos u otros que afecten al consumidor financiero.



SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

(Estructura organizacional) Para la gestión integral de riesgos, la entidad Artículo 1°supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional, que delimite claramente, las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos y las áreas de monitoreo y control del riesgo las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones. En el caso de las EFIG, dicho documento además tiene que incorporar aspectos relacionados con su participación a nivel de grupo financiero, en concordancia con lo determinado por su Sociedad Controladora.

A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de gestión integral de riesgos, debe existir independencia, entre las unidades de negocios y operativas, con las que administran el riesgo. Asimismo, el personal debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones dentro del proceso de gestión integral de riesgos.

Artículo 2°-(Responsabilidades y Funciones del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión integral de riesgos, debiendo en consecuencia cumplir, además de las funciones que se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo, al menos las siguientes tareas:

- Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda, a fin de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable;
- Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular;
- Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión integral de riesgos;
- Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales;
- Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda;
- Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo;
- Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas:
- Aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevas operaciones y servicios financieros o la introducción de nuevos productos financieros, así como modificaciones a los ya existentes,



Control de versiones

Circular ASFI/564/2018 (última)

de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias, en cumplimiento a las políticas internas para la gestión integral de riesgos y las definidas para su aprobación, cuando corresponda;

- Asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Directorio u Órgano equivalente y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad;
- Evaluar los riesgos asumidos por la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de cobertura que presenten:
- Convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos y cuando la desviación detectada lo amerite:
- Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la entidad supervisada;
- Designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esta unidad; n.
- Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Directorio u Órgano equivalente;
- Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- Asegurar que el nivel patrimonial de la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda, es suficiente para cubrir sus niveles de riesgo;
- Informar a la Sociedad Controladora respecto a la gestión integral de riesgos de la EFIG, cuando corresponda.
- (Responsabilidades y Funciones de la Gerencia General) La gerencia general Artículo 3°de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de la gestión integral de riesgos y de establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para lo cual debe efectuar mínimamente las siguientes funciones además de las establecidas en la normativa desarrollada específicamente para cada riesgo:
- Implementar el sistema de gestión integral de riesgos, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente. En el caso de las EFIG y las que no son integrantes de un grupo financiero éste debe ser aplicado a todos los productos nuevos y existentes, procesos y sistemas, optimizando la relación riesgo-retorno;
- Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;



Libro 3° Sección 4

- c. Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización;
- d. Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la unidad de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad supervisada;
- e. Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Directriz.
- Artículo 4°- (Responsabilidades y Funciones del Comité de Gestión Integral de Riesgos) Este Comité es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de riesgos y de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo. Debe cumplir mínimamente las siguientes funciones:
- a. Diseñar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, considerando las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de riesgos;
- **b.** Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los límites de exposición y niveles de exposición al riesgo;
- c. Evaluar y proponer al Directorio u Órgano equivalente, cuando así se analice y determine el tratamiento de excepciones temporales a sus límites y políticas internas, relacionadas con la gestión de cada riesgo en particular, las que deben contemplar mecanismos de control de riesgos, cuando corresponda;
- d. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, metodologías de medición de las exposiciones para cada tipo de riesgo y que permitan además establecer el impacto en su situación financiera;
- e. Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere pertinente la exposición a los diferentes tipos de riesgo, la interrelación que existe entre estos y los efectos negativos que se podrían producir; así como el cumplimiento de los límites de exposición a riesgos y políticas internas;
- f. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, mecanismos para que se asegure la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión integral de los riesgos por parte de la gerencia general y las áreas involucradas;
- g. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, planes de contingencia para hacer frente a situaciones atípicas extremas, según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo;
- h. Solicitar informes con anterioridad, a la periodicidad establecida, cuando a su propio juicio sea necesario o existan cambios significativos en los procesos y prácticas en el sistema de gestión integral de riesgos o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la entidad supervisada o del grupo financiero, según corresponda;
- i. Asegurar en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos, de los límites de exposición a los diferentes tipos de riesgo y perfil de riesgos;



- j. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, sistemas de información relacionados con la gestión integral de riesgos, los que deben contemplar reportes de exposición a cada uno de los riesgos, y reportes de cumplimiento de límites establecidos, así como recomendaciones de acciones correctivas si corresponde;
- k. Conocer y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus competencias;
- Informar al Directorio u Órgano equivalente sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de auditoría interna acerca de la gestión integral de riesgos y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- m. Otras funciones que determine el Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.

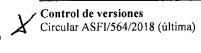
El Comité de Gestión Integral de Riesgos debe contar con un Manual de Organización y Funciones en el que se determine, además, la periodicidad de sus reuniones y la información que debe remitir al Directorio u Órgano equivalente y alta gerencia. Las decisiones determinadas en las reuniones de este Comité deben constar en un Libro de actas, el cual debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Directorio u Órgano equivalente, la gerencia y demás personeros de la entidad supervisada.

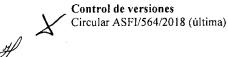
Artículo 5°- (Responsabilidades y Funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgos y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

Esta Unidad además de cumplir con las funciones establecidas para cada tipo de riesgo de acuerdo con la normativa específica desarrollada para este fin, debe realizar mínimamente las siguientes tareas:

- a. Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgos en que incurre la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda, dentro de sus diversas unidades de operaciones y negocios, así como la interrelación que puede existir entre estos;
- b. Preparar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, estrategias alternativas para gestionar integralmente todos los riesgos a los que se expone la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;
- c. Apoyar al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el diseño de políticas para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada;
- d. Participar en el desarrollo de manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de la gestión integral de riesgos;



- e. Elaborar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos;
- f. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo;
- g. Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo y políticas internas, e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- h. Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la entidad supervisada, sus efectos en sus niveles de exposición de riesgos, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante eventos adversos;
- i. Diseñar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos un sistema de información para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgos o del grupo financiero, cuando corresponda y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios:
- j. Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el nivel de exposición a los diferentes tipos de riesgo, así como su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada;
- k. Proporcionar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo asumidos por la entidad supervisada o grupo financiero, según corresponda;
- Alertar sobre los posibles impactos negativos en el patrimonio, estructura financiera y de resultados, de la entidad supervisada o grupo financiero, cuando corresponda, como efecto de los riesgos asumidos;
- m. Elaborar y proponer al Comité de Gestión Integral de Riesgos planes de contingencia, para hacer frente a situaciones atípicas según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo;
- n. Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos a fin de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios;
- o. Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- p. Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada;
- q. Difundir la cultura de gestión integral de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de la presente Directriz y la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo;
- r. Las demás que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por la ASFI.



Artículo 6°- (Requisitos de los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos) Los integrantes del Comité de Gestión Integral de Riesgos, así como los funcionarios de la Unidad de gestión de riesgos, deben contar con una adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.

No podrán ser integrantes de estos órganos quienes estén incluidos en alguna situación que generen conflicto de interés o que limite su independencia.

SECCIÓN 2: DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1°- (Implementación de un buen gobierno corporativo) La máxima autoridad (Junta o Asamblea de Socios) de una entidad supervisada, es responsable de promover la implementación de las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo, en el cual las funciones de administración y las de control, permitan una toma de decisiones con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento, que beneficie a los grupos de interés.

El establecimiento de buenas prácticas debe buscar mitigar la exposición de la entidad supervisada, a riesgos tales como el de gobierno corporativo, de reputación y de cumplimiento.

Artículo 2°- (Principios para un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la implementación de un buen gobierno corporativo debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés;
- b. Los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos;
- c. Los miembros de las instancias directivas y de la Alta Gerencia deben ser aptos para sus cargos, comprender claramente las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la entidad supervisada;
- d. La interacción y cooperación entre los Órganos de Gobierno, debe realizarse a través de mecanismos formalmente establecidos, precautelando la independencia entre las áreas de gestión y control;
- e. Las políticas y procedimientos desarrollados en el marco del buen gobierno corporativo deben ser claros y transparentes.
- f. El desempeño global de la entidad supervisada y de los Órganos de Gobierno Corporativo debe ser susceptible de ser medido;
- g. El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés;
- h. La realización de operaciones complejas, o que incorporen compromisos para los Socios o afecten sus derechos, deben ser explicadas claramente por el Directorio u Órgano equivalente en las instancias correspondientes.
- Artículo 3°- (Comité de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe constituir un Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, y los representantes de las instancias, relacionadas con el manejo de conflictos y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta.



Página 1/4

Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del reporte de gobierno corporativo señalado en el Artículo 3°, Sección 7, de esta Directriz.

A efecto del trabajo que debe desarrollar ésta instancia, puede solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos copia de los informes que éste dirige al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 4°- (Establecimiento de Políticas y procedimientos) La entidad supervisada en la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente. Éstas deben favorecer conductas éticas y deseadas en los funcionarios y reconocer los derechos de los grupos de interés.

La entidad supervisada debe contar mínimamente con las siguientes políticas:

- a. Política de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promoción, rotación y remoción del personal ejecutivo y demás funcionarios. Considerando lo dispuesto en la Sección 6, Capítulo II, Título IX, Libro 3°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para el caso del auditor interno;
- b. Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. En la misma, las entidades de intermediación financiera, deben considerar lo establecido en el inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- c. Política para el manejo y resolución de conflictos de interés;
- d. Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información;
- e. Política de interacción y cooperación entre los diferentes grupos de interés;
- f. Política para la sucesión de la Alta Gerencia;
- g. Política para aprobar estructuras, instrumentos, nuevas operaciones y servicios financieros o nuevos productos financieros, así como modificaciones a los ya existentes;
- **h.** Política para el uso de activos de la entidad supervisada;
- i. Políticas que determinen los medios para alcanzar los objetivos y para supervisar el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno;

La entidad supervisada debe desarrollar manuales de procedimientos, que permitan operativizar las políticas establecidas para la gestión de un buen gobierno corporativo, debiendo estar en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas e instancias involucradas.

- **Artículo 5°- (Elementos de un buen gobierno corporativo)** La entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por su Junta o Asamblea de Socios:
- a. Código de Gobierno Corporativo;
- **b.** Código de Ética;



c. Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

Artículo 6°- (Código de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contenga la estructura de gobierno de conformidad a lo regulado en las disposiciones aplicables y Estatuto Orgánico, los valores corporativos, estándares propios y recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma; así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

Este código debe exponer de forma clara y amplia, las instancias que forman parte de la toma de decisiones, la formalidad para la celebración de reuniones y de los acuerdos que se adoptan, la existencia de comités, su conformación, funciones y propósito de los mismos. Asimismo, debe incluir aspectos relativos al manejo de las relaciones entre los diferentes grupos de interés, los criterios o deberes de confidencialidad y transparencia de la información y señalar las políticas establecidas para un buen gobierno corporativo.

El Directorio u Órgano equivalente, debe mantener actualizado el código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

Artículo 7°- (Código de Ética) Este documento se debe constituir en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la entidad supervisada y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones al interior y exterior de la misma.

El Directorio u Órgano equivalente, debe promover la difusión del código de ética, entre las diferentes áreas e instancias al interior de la entidad supervisada, y debe comunicar al exterior de la misma, aquellos estándares de conducta que reflejen su cultura ética.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor, conformado al amparo de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, como parte de sus funciones, debe resolver las controversias suscitadas en la aplicación del código de ética de la entidad supervisada.

Artículo 8°- (Reglamento Interno de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un reglamento interno de gobierno corporativo, que permita evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo. A este efecto se debe desarrollar procedimientos y determinar las instancias, que estarán encargadas de realizar dicha evaluación, considerando que deben corresponder a una de mayor jerarquía al nivel que se está valorando.



Página 3/4

Este reglamento interno de gobierno corporativo, debe incluir además aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, los cuales deben ser ampliamente difundidos.

La entidad supervisada, debe establecer la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos. La ocurrencia de los mismos con carácter informativo debe ser comunicada a la ASFI.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio u Órgano equivalente, éste debe ser puesto en conocimiento de la Junta o Asamblea de Socios según corresponda.



SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su Plan Estratégico y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un manejo óptimo de los activos y pasivos con base en un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, los objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez. El nivel de riesgo que la entidad supervisada está dispuesta a asumir, que puede expresarse entre otros, a través de límites internos, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2º - (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo de liquidez, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º - (Establecimiento de límites internos) Como parte de sus políticas, la entidad supervisada debe establecer límites internos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a. Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la Entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo;
- b. Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
 - 1. Concentración de depósitos por modalidad;
 - 2. Concentración de obligaciones de los principales depositantes;
 - 3. Concentración de obligaciones con clientes institucionales;
 - 4. Concentración de obligaciones con otras Entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a propuesta del Comité de riesgos y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones, por lo cual, la entidad supervisada debe asegurarse que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuenta con niveles adecuados de liquidez, fuentes idóneas y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus



obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones, así como el perfil de riesgo que está asumiendo.

Las políticas desarrolladas, para este propósito deben incluir el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definida para el riesgo de liquidez, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración del plan de contingencia. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La periodicidad con la cual, la entidad supervisada efectúe la simulación de escenarios debe ser establecida en las políticas, no pudiendo ésta superar la gestión anual.

Artículo 5º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, definiendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, las cuales no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 6° - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo de liquidez, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

Artículo 7º - (Plan de contingencia) La entidad supervisada, en concordancia con sus estrategias y políticas debe estructurar un plan de contingencia, que le permita enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o por eventos del entorno económico, político o social, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.

El plan de contingencia debe consignar estrategias para manejar situaciones de crisis de liquidez de la entidad supervisada en particular, así como escenarios de riesgo sistémico.

Este plan debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación, especificando aquellas que sean de carácter cuantitativo como cualitativo;
- b. Las estrategias y procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos;
- c. Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas negativas identificadas;
- d. Los funcionarios responsables de su aplicación;
- e. Políticas y procedimientos referidos al trato con la prensa y medios de comunicación para mitigar temores del mercado relacionados al riesgo de liquidez.



La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el plan de contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos, debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Comité de Riesgos, Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 8º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión del riesgo de liquidez, que estén en concordancia con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este propósito. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional para la gestión del riesgo de liquidez y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla para gestionar su exposición al riesgo de liquidez.

SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su Plan Estratégico y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, los objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo operativo, la clasificación y tratamiento de los eventos de riesgo operativo, la identificación de procesos críticos, la definición de líneas de negocios y el establecimiento del nivel de riesgo que la entidad supervisada está dispuesta a asumir, que puede expresarse a través de límites internos, u otros.

Artículo 2º - (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo operativo, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgo, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º - (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente por lo cual deben incorporar el análisis de distintos escenarios alternativos, así como el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definidos para el riesgo, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 5º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo operativo, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros según corresponda.

Artículo 6° - (Planes de contingencia y de continuidad del negocio) La entidad supervisada, en concordancia con sus estrategias y políticas debe desarrollar planes de contingencia y de continuidad del negocio que aseguren su capacidad de operar y limiten sus pérdidas ante la ocurrencia de eventos de riesgo operativo.



Los planes de contingencia y de continuidad del negocio, deben detallar mínimamente los procesos críticos que fueron identificados por la entidad supervisada, incluidos aquellos que se encuentran tercerizados. Asimismo, deben establecer los mecanismos necesarios que permitan asegurar una rápida, efectiva y ordenada respuesta a los eventos de riesgo operativo.

En el caso de los eventos de riesgo operativo asociados a factores tecnológicos, la entidad supervisada debe considerar, según corresponda, las disposiciones establecidas en la Sección 10 del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el plan de contingencias y de continuidad del negocio son efectivos, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Comité de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 7º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión del riesgo operativo, que estén en concordancia con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión del riesgo operativo.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional para la gestión del riesgo operativo y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla para gestionar su exposición al riesgo operativo.

Entre su normativa interna la entidad supervisada debe contar con procedimientos específicos destinados a determinar el proceso para la identificación y respuesta ante presuntos hechos delictivos cometidos en éstas, por sus funcionarios o terceros, que contemplen las alertas a vigilar, el protocolo para su comunicación a los responsables designados, directrices para informar documentadamente este tipo de hechos, conforme lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 490 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Adicionalmente, este proceso debe contemplar las acciones correctivas, de recuperación, disciplinarias y legales, así como las medidas de mitigación y de gestión, que correspondan.

Artículo 8° - (Identificación de presuntos hechos delictivos) En el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 490 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se establecen los siguientes criterios, para la identificación de presuntos hechos delictivos:

- a. Toda probable conducta antijurídica cometida por miembros del Directorio u Órgano equivalente, de los Órganos internos de control o funcionarios de la entidad supervisada, que se encuentre tipificada como delito en la ley penal, que afecte los intereses de la entidad financiera o consumidor financiero;
- **b.** Toda probable conducta antijurídica cometida por terceros en puntos de atención financiera o en instalaciones de la entidad supervisada;



c. Ocurrencia de eventos de riesgo operativo que involucren la presunta comisión de un hecho delictivo, en el marco de los procedimientos específicos definidos por la entidad supervisada.

SECCIÓN 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO

(Responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Artículo 1º -Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio u Órgano equivalente como responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe en consecuencia:

- a. Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno:
- b. Aprobar y asegurarse que se adecuen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- c. Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- d. Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explicita del apetito al riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- e. Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- f. Designar a los miembros del Comité de Auditoría de acuerdo a la Sección 4 del presente Reglamento;
- g. Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento;
- h. Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- i. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en sus visitas de inspección;
- j. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leves, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio u Órgano equivalente;



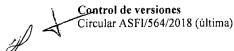
- **k.** Asegurarse que la Gerencia General diseñe, implemente, y ejecute un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno;
- I. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las acciones correctivas en los plazos comprometidos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización;
- m. Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno:

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecen adicionalmente las siguientes responsabilidades para el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014:

- n. Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación;
- o. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
- **p.** Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
- q. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa;
- r. Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;
- s. Otras establecidas en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

Artículo 2º - (Responsabilidades de la Gerencia General) La Gerencia General como responsable máxima de diseñar, implementar, y conducir un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe:

- a. Implementar y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y de las políticas aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente;
- b. Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- c. Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- d. Proponer al Directorio u Órgano equivalente modificaciones a los manuales operativos, de organización y funciones, así como a los reglamentos;
- e. Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- f. Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;
- g. Asegurar que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del



mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones:

- **h.** Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- i. Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno;
- j. Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, manuales de organización y funciones y otra normativa interna de la entidad, copia de la parte pertinente de las Actas del Directorio u Órgano equivalente donde se aprobaron dichos documentos, así como un inventario de dicha normativa que considere fechas de aprobación, actualización e instancia(s) de aprobación;
- **k.** Verificar la elaboración y permanente actualización del registro de productos financieros, considerando lo dispuesto en el Anexo 2 "Registro de Productos Financieros" del presente Reglamento.

El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General son responsables de emitir normas y promover la ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad supervisada que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia del Ambiente Interno señalado en el Artículo 3° de la Sección 2 del presente Reglamento.

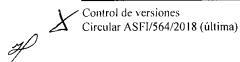


SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2° de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018.
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.



LIBRO 3°, TÍTULO IX, CAPÍTULO II ANEXO 2: REGISTRO DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Entidad Financiera: Fecha de Corte: 31/12/AAAA

Aclaraciones ⁽⁷⁾										
Línea de Negocio ⁽⁶⁾										
Fecha de Aprobación ⁽⁵⁾										
N° Acta de Aprobación de Directorio										
Fecha de Finalización ⁽⁴⁾										
Fecha de Inicio ⁽³⁾										
Objeto ⁽³⁾										
Nombre ⁽³⁾		7 7								

⁽¹⁾ Se debe incluir el detalle de todas las operaciones (si no cuenta con productos diferenciados), servicios (si el servicio es genérico o no diferenciado) y productos financieros brindados por la entidad supervisada.

Gerente General

Control de versiones

Circular ASFU564/2018 (inicial)

Libro 3° Titulo IX Capitulo II Anexo 2 Página 1/1

⁽²⁾ Descripción resumida de la finalidad del producto o servicio financiero.

⁽³⁾ Fecha en la que el producto o servicio financiero se puso a disposición del consumidor financiero.

⁽⁴⁾ Fecha en la que el producto o servicio financiero fue suspendido definitivamente, si continua vigente se debe dejar en blanco.

⁽⁵⁾ Fecha en la que la operación, servicio o producto financiero fue aprobado por el Directorio u Órgano equivalente.

⁽⁶⁾ Nombre de linea de negocio a la que corresponde el producto o servicio financiero, acorde con lo definido en el Manual de Envio de Información a la Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO).

⁽⁷⁾ Información adicional que se considere importante para especificar alguna circunstancia particular del producto o servicio financiero.